

AÑO GRAVABLE

2020

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20012752665

401

Factura

Número:

2020201041625388219

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0135WBDM

2. DIRECCIÓN CL 143 127F 06 IN 9 LC 103

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20211061

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO 5. No. IDENTIFICACION

CC 79311330

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

JAIME PEREZ PAEZ

7. % PROPIEDAD

100

8. CALIDAD

PROPIETARIO

9. DIRECCION DE NOTIFICACION

CL 143 127F 06 IN 9 LC 103

10. MUNICIPIO

BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL

58,308,000

13. DESTINO HACENDARIO

52-COMERCIALES URBANOS Y RURALES

14. TARIFA 8

15. % EXENCIÓN 0

16. % EXCLUSION

17. VALOR DEL IMPORTE CARGO

466,000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL

0

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO

466,000

D. PAGO

DESCRIPCION		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	466,000	466,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	47,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	419,000	466,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	47,000	47,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	466,000	513,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20012752665120512360(3900)00000000466000(96)20200403

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20012752665136043117(3900)00000000513000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20012752665007085274(3900)00000000419000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)20012752665038559912(3900)00000000466000(96)20200619

SELLO

CONTRIBUYENTE

MS9

Abogada Especializada
Martha Isabel Neira Saavedra

FANCY CHAVERRA	
F	<u>Lotu</u>
U	<u>Lotu</u>
RADICADO	
<u>2342 - 157.8</u>	

Señores:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES – CESIONARIO ACTUAL BARBARA ISABEL PULIDO SANABRIA
DEMANDADOS: JAIME PÉREZ PÁEZ

REFERENCIA: AVALUO JUDICIAL
RADICADO: 11001400303520120062000

82663 10-MAR-'20 12:08

MARTHA ISABEL NEIRA SAAVEDRA, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.802.274 de Andalucía – Valle, y portadora de la T.P 317.037 del C. S. J. actuando en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES – CESIONARIO ACTUAL BARBARA ISABEL PULIDO SANABRIA**, me permito allegar a su despacho el avalúo judicial, acorde a lo ordenado por su señoría, y acorde al artículo 444 del Código General del proceso.

AVALUO CATASTRAL VIGENCIA 2019:	\$58.308.000
Incremento del 50% del Avalúo catastral	\$29.154.000
TOTAL, AVALUO JUDICIAL	\$87.462.000

SON OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$87.462.000).

Acorde a lo anterior solicito comedidamente a su despacho correr traslado del avalúo a la parte demandada.

Respetuosamente,


MARTHA ISABEL NEIRA SAAVEDRA
C.C. No. 66.802.274 de Bogotá D.C.
T.P. No. 317.037 del C.S. de la Judicatura.

Calle 59 B No 23 D 03 Sur, Bogotá D.C. / Celular: 3184415054
marthaneira59@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

28 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2012-0620

Del avalúo presentado por la parte demandante –folios 388 Y 389 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRELLLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Por anotación en estado N° <u>102</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	31 AGO 2020
---	-------------

AÑO GRAVABLE

2020

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20011733346

401

Factura
Número:

2020201041615211252

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0144NPHK

2. DIRECCIÓN KR 5B BIS ESTE 102 10

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00088520

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	79053754	GONZALO MARIN MENDEZ	100	PROPIETARIO	CL 9 38 30 LC 167	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	70,817,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	1	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	71,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	71,000				

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	71,000	71,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	7,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	64,000	71,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	7,000	7,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	71,000	78,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

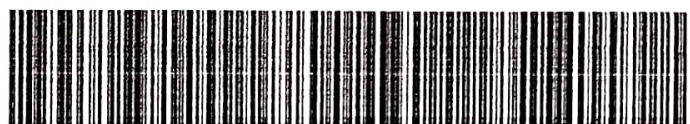
HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20011733346108898985(3900)0000000071000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)20011733346129851245(3990)0000000078000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20011733346099852720(3900)0000000054000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)20011733346015565338(3900)0000000071000(96)20200619

RECEIVED AUTOMATICALLY
SIN APOORTE VOLUNTARIO (8020)

SELLO

CONTRIBUYENTE

Señor:

JUEZ 8 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

-JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.-

E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo de BBVA COLOMBIA Vs.
GONZALO MARIN MENDEZ
RAD No. 2016-0840
ASUNTO: AVALUO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en los términos del Numeral 4º del Artículo 444 del C. G. del P., me permito allegar la factura de impuesto predial unificado la cual contiene el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de medida cautelar para la vigencia 2020; así:

- Matrícula **50N-88520** \$ 70,817,000,00 incrementado en un 50%, cuyo valor ascendería a **(\$106.225.500,00)**

TOTAL AVALUO \$106.225.500,00

Ciento seis millones doscientos veinticinco mil quinientos pesos

M/CTE

Del Señor Juez,

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Sc. M.I

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

42463 26-FEB-'20 11:16

SONIA REYES Sonia Reyes	
F	2
U	Remate
RADICADO	
1762-55-E	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

28 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-0840

Del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-88520, presentado por la parte demandante -folios 118 y 119 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 AGO 2020
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha se notifica el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017 - 00614

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios **136 a 171** del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>14 de febrero de 2020</u> Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017 - 00614

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la **entrega** de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$23.297.282,23 Folio 195 cd. 1.
COSTAS	\$560.200 Folio 125 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Respecto de la liquidación del crédito obrante a folios 180 a 193 no será tenida en cuenta, toda vez que mediante auto de la misma fecha obrante a folio 195 se aprobó la liquidación del crédito presentada con anterioridad a la cual se le corrió el traslado correspondiente.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Señor
Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2017 – 614
Demandante: Fabio Américo Cáceres
Demandado: Libia Esperanza Díaz y otros
Juzgado de Origen: 16 Civil Municipal de Bogotá D.C.

NANCY CHAVERRA	
F	
U	
RADICADO	
1685 9-8	

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS, en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a su Despacho que en aras del **Derecho fundamental al debido proceso** y como quiera que un auto ilegal no ata ni al juez ni a las partes, ruego a su Señoría se deje sin valor y efecto el auto del **13 de febrero de 2020 por medio del cual aprueba la liquidación de crédito**, toda vez que el mismo manifiesta que la liquidación presentada por la demandante no fue objetada, **manifestación judicial errada** toda vez que efectivamente se objetó la liquidación de crédito que presentó la demandante, objeción radicada el día 16 de Diciembre de 2019 dentro del término concedido nuevamente mediante auto del 10 de Diciembre de 2019 en su numeral #2.

Así mismo y bajo el anterior argumento, solicito se deje sin valor y efecto el **auto del 13 de febrero de 2020 por medio del cual aprueba la liquidación de costas**, en el cual manifiesta que *“la liquidación de crédito que obra a folios 180 a 193, no será tenida en cuenta toda vez que mediante auto de la misma fecha folio 195 se aprobó liquidación de crédito presentada con anterioridad a la cual se le corrió el traslado correspondiente.”*

Por lo anterior ruego a su Señoría pronunciarse respecto de la objeción presentada y el pago de la deuda relacionada en la liquidación presentada mediante objeción el día 16 de Diciembre de 2019.

Atentamente,

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS
C.C. 52.888.848 de Bogotá D.C.
T.P. 181.207 del C.S. de la J.

Títulos Elaborado 25 febrero

RECEBIDO ALTA 5
TITULOS
16-02-20
Fmiz



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

28 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017 - 00614

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, quien solicita dejar sin valor y efecto los autos de fecha 13 de febrero de 2020 –fls. 195 y 196- mediante los cuales se aprobó la liquidación de crédito obrante a folios 136 a 171 y se dispuso la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, el despacho advierte la necesidad de realizar un control de legalidad conforme a lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso en aras de sanear la actuación y con miras a evitar la conculcación de los derechos de las partes o futuras nulidades en el trámite del proceso

DEL SANEAMIENTO DE LA ACTUACION

Observa el despacho que mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2019 –fl. 134-, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin embargo, en atención a que la parte demandante advirtió un error involuntario en la liquidación aportada y aprobada –fls 134 a 171-, se revocó dicha providencia mediante auto calendario 10 de diciembre de 2019 –fl. 179- y se ordenó a la Secretaria "(...) correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte "pasiva" visible a folios 136 a 171 del cuaderno principal, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso".

Con posterioridad a la providencia del 10 de diciembre de 2019, la apoderada de los demandados aportó "objeción a la liquidación del crédito" –fls. 180 a 193- la cual no fue tenida en cuenta por el despacho.

Al respecto ha de resaltarse que la liquidación de crédito que se pretende "objetar" no se le corrió el respectivo traslado conforme a lo ordenado en providencia de fecha 10 de diciembre de 2019 –fl. 179- pues a la misma se le había corrido traslado del 11 de octubre al 16 de octubre de 2019 como consta en el sello plasmado en el reverso del folio 171, y el mismo no corresponde al traslado dispuesto en el auto del 10 de diciembre de 2019.

Situación tal que genera como consecuencia, que los autos de fecha 13 de febrero de 2020 –fls. 195 y 196- no tengan sustento jurídico, pues se requiere del respectivo traslado

de la liquidación conforme a lo establecido en la norma procesal para que proceda el despacho a revisar sobre la aprobación, las objeciones presentadas o proceda a modificarla conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **Dejar sin valor y efecto** los autos de fecha 13 de febrero de 2020 –fls. 195 y 196-.
2. Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la providencia de fecha 10 de diciembre de 2019 –fl. 179-, esto es, correr el respectivo traslado a la liquidación del crédito visible a folios 136 a 171.
3. Una vez fenecido el término del traslado respectivo, **ingrésese el proceso al despacho** para resolver lo que corresponda sobre la liquidación del crédito y la objeción ya presentada por la parte demandada –fls. 180 a 193-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **31 AGO 2020**
Por anotación en estado N° **102** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

67

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

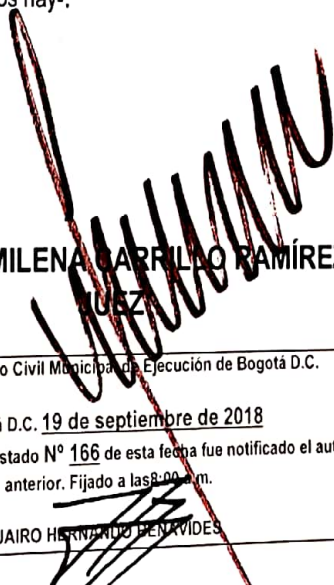
Dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2017-0866

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el memorial que antecede presentado por **Central de Inversiones S.A.**, visible a folios 45 al 66 del presente cuaderno, toda vez que la sociedad antes mencionada no hace parte dentro del presente proceso, no ha sido reconocida.

Por otro lado, se requiere a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos –si los hay–.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUZG

Cd

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

28 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-0866

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo correspondiente, se **requiere** a las partes para que procedan a dar cumplimiento a la providencia calendada 18 de septiembre de 2018 -fl.67 c.1-, esto es, allegar con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos -si los hay-.

Notifíquese (2),

SANDRA MIREYA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 31 AGO 2020 Por anotación en estado N° 1012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

28 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-1075

En atención a la solicitud que antecede y conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia del 06 de marzo de 2020 –folio 9-, en el sentido de indicar que:

El título base de la ejecución es un **Pagaré** y no como allí se señaló en el numeral 1 del mandamiento de pago.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.	31 AGO 2020
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior: fijado a las 8:00 a.m.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	